



Acuerdo del Consejo Universitario

20 de abril de 2023
Comunicado R-91-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n.º 6690, artículo 4, celebrada el 18 de abril de 2023.

Modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16), VII Congreso Universitario. *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* (VUS-6), VII Congreso Universitario. (*Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual no ha sido objeto de reforma desde su promulgación.

2. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.



3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6026, del 26 de septiembre de 2016, acordó acoger las resoluciones EGH-16, *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, y VUS-6, *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social para su análisis (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).
4. En el marco del análisis de las resoluciones EGH-16, *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, y VUS-6, *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y en atención a la solicitud enviada por la Comisión de Investigación y Acción Social (CU-1147-2016, del 25 de octubre de 2016), la Vicerrectoría de Acción Social remitió una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (Oficio VAS-6428-2018, del 11 de octubre de 2018).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, como resultado del estudio de las peticiones presentadas en las resoluciones EGH-16, *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, y VUS-6, *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y una vez recibida la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, acordó subsumir ambos casos.
6. La propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* fue conocida y trabajada en conjunto con las siguientes personas: la ML. Marjorie Jiménez Castro (2018-2019), la Dra. Yamileth Angulo Ugalde (2019-2020) y la Dra. Sandra Araya Umaña (2020), quienes estuvieron a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social durante diferentes periodos en los que se analizó la propuesta reglamentaria, así como la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, actual vicerrectora de Acción Social.
7. Para el análisis y la discusión de esta reforma reglamentaria en la comunidad universitaria se implementaron diversas estrategias, las cuales fueron coordinadas en ocasiones desde la Comisión o su coordinación, así como desde la Vicerrectoría de Acción Social. En particular, desde la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), se sostuvieron reuniones con las coordinaciones de las comisiones de acción social de las escuelas



de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, las cuales expusieron algunas observaciones referentes a la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Acción Social; en el 2019 se realizó una preconsulta. Por otro lado, desde la VAS se remitió, en diferentes ocasiones, la propuesta reglamentaria a las unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes regionales para su estudio; además, en el 2020 esta vicerrectoría realizó grupos focales para la discusión de la propuesta reglamentaria.

8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6384, artículo 6, del 12 de diciembre de 2020, conoció la propuesta de reforma integral (Dictamen CIAS-2-2020) y acordó devolver el caso a la CIAS, con el propósito de que esta Comisión analizara las observaciones brindadas por el plenario y retomara la discusión con la Dra. Sandra Araya Umaña, quien a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año fungió como vicerrectora de Acción Social.
9. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6453, artículo 6, del 10 de diciembre de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta titulada *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 4-2021, del 8 de enero de 2021, por lo que el periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 12 de enero de 2021 y finalizó el 30 de abril de 2021.
10. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las pretensiones de la Resolución EGH-16, *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, para transformar la Oficina de Divulgación e Información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), así como actualizar la misión y los objetivos generales de esta dependencia. Al respecto, la CIAS determinó que ante la complejidad institucional se requiere introducir cambios en materia de comunicación, especialmente, cuando el rol que cumple la Oficina de Divulgación e Información actualmente no corresponde a lo que se encuentra vigente en el Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
11. El *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* señala, en su capítulo VII, que la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con una sección de Divulgación Universitaria, que corresponde en la actualidad a la Oficina de



Divulgación e Información (ODI). Sobre la transformación de esta sección en oficina, la Comisión de Investigación y Acción Social determinó que:

- a) El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2782, artículo 16, del 11 de mayo de 1981, analiza el proyecto de reestructuración de la sección de divulgación y acuerda: *Aprobar en principio la alternativa B, propuesta por la Comisión, la cual recomienda crear la Oficina Coadyuvante 1, dependiente de la Vicerrectoría de Acción Social, con el nombre de “Oficina de Información y Difusión Universitaria”.* Además, se encarga a las comisiones de Reglamento y Estatuto Orgánico realizar los trámites reglamentarios y estatutarios del caso.
- b) Posteriormente, en 1984, el Consejo Universitario aprobó¹ los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en los cuales se incluye un capítulo III, correspondiente a la Oficina de Divulgación e Información, en cuyo artículo 7 se señala que “las funciones y estructura de la Oficina de Divulgación e Información se definen en el reglamento respectivo y en las normas estatutarias pertinentes”.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que, incluso en los acuerdos de la sesión n.º 3127, del 3 de octubre de 1984, el Consejo Universitario solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social que “en el plazo de dos meses, elabore y presente al Consejo Universitario los proyectos de reglamento de la Oficina de Divulgación e Información, de los medios de comunicación social (...)”.

- c) Sobre lo anterior es importante considerar que, en ningún momento, fue aprobado el reglamento respectivo para la Oficina de Divulgación e Información, de acuerdo con lo establecido en los principios citados anteriormente.
- d) Por último, en el año 2013, con la promulgación del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* se derogan los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*.

¹Sesión n.º 3127, artículo 11, del 18 de octubre de 1984.



Adicionalmente, se determinó que la Oficina de Divulgación e Información no cuenta con el reglamento requerido², en el cual se estipulen sus funciones y estructura; además, la transformación que sufrió, anteriormente, de sección de divulgación universitaria a oficina coadyuvante, nunca se incorporó en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.

12. La Resolución VUS-6, *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, plantea:

- a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional, y fortalecer, académica y administrativamente la acción social. Sobre esta materia, la Universidad de Costa Rica ha reafirmado, continuamente, su compromiso social de contribuir a la realidad nacional, desde las diferentes áreas sustantivas.
- b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucionales, como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que, desde la acción social, articulan las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica, mediante el abordaje inter o transdisciplinario, al igual que el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.

En relación con los puntos b) y c) el texto del reglamento incorpora el concepto de “programa” como una forma operativa de gestionar la acción social, que permite articular esfuerzos de diferentes unidades académicas y potenciar la generación de soluciones que aprovechen las capacidades y los recursos institucionales. El programa no se concibe a sí mismo como una modalidad de la acción social.

Por otro lado, la resolución plantea la necesidad de formalizar los

²Incluso en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario solicitó proceder con la elaboración y aprobación del *Reglamento de la Oficina de Divulgación e Información* (ODI) ante la instancia correspondiente.



programas institucionales existentes, nombrándolos como instancias especiales de acción social. Por consiguiente, el objetivo es facilitar la transformación de los programas institucionales a una figura que le otorgue mayor permanencia y que, debido a esta característica, opere de manera tal que se garantice su pertinencia, así como una maximización de los recursos asignados y su ejecución.

En este sentido, se pretende evitar que se establezcan programas institucionales en la estructura de las vicerrectorías, de manera tal que los programas sean una forma operativa de atender determinada problemática, pero, además, se busca que en los casos en los cuales la Universidad lo requiera, y con la debida justificación, se puedan crear unidades especiales de acción social³, para atender temáticas específicas de interés institucional.

Por último, cabe señalar que la Comisión de Investigación y Acción Social tiene para análisis el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica* el cual fue publicado en consulta en junio de 2020.

- d) Sobre la dotación a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad, estas peticiones son competencia directa del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Acción Social, quien, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales, define la distribución presupuestaria. Asimismo, las designaciones docentes las determina esta instancia en virtud de los recursos disponibles.
- e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
- f) Que los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos

³Estructuras organizativas académicas que están adscritas a la Vicerrectoría de Acción Social.



que se establecen con la sociedad, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras. La solicitud de devolución constante de aprendizajes, memorias y sistematizaciones de experiencias fue extendida para cualquier actividad, proyecto o programa de acción social. De esta manera, se pretende lograr una retroalimentación sobre esta actividad sustantiva en la Institución.

De ese modo los puntos a), b), c) y f) fueron considerados para el planteamiento de los aspectos orgánicos relacionados con la gestión de la acción social, así como para determinar las formas operativas de esta.

Por otro lado, la pretensión d) es de carácter administrativo, por lo que no es competencia de este Órgano Colegiado. La solicitud expresada en el inciso e) se encuentra plasmada, implícitamente, en la propuesta reglamentaria. Por último, la petición del inciso f) fue tomada en cuenta para el Capítulo IV: *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

13. Con respecto al reglamento vigente, la propuesta presentada para aprobación:

- a) Actualizó lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5 y 6, en relación con el objeto y ámbito de aplicación del reglamento, así como la conceptualización de la acción social y el rol de la Vicerrectoría de Acción Social.
- b) Eliminó el artículo 4, relacionado con la estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social, dado que esta fue excluida de la propuesta de norma; en primera instancia, debido a que se modifica el enfoque del reglamento de la Vicerrectoría a una regulación de la Acción Social; en segundo lugar, por cuanto esta estructura puede ser ajustada a partir del análisis que realice la Vicerrectoría de Administración y, en tercer lugar, dado que la estructura organizativa formará parte del Manual de Organización y Funciones de la VAS.

Adicionalmente, se eliminaron los artículos 7 y 8, debido a que únicamente aludían a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la*



Universidad de Costa Rica; los artículos 9 y 10, referentes a la asistencia y las invitaciones a sesiones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría, y los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, pues actualmente el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, que data del año 2013, dispone los principios, objetivos y funciones del Sistema de Medios, el cual se encuentra integrado por el *Semanario Universidad*, el Canal UCR y las radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

- c) Se reformaron los artículos 16, 17 y 18 de acuerdo con la nueva visión de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
- d) Se ajustó el enfoque de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 al omitirse la estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social; al modificarse el enfoque del reglamento (pasa a ser un reglamento de la acción social y no de la Vicerrectoría de Acción Social), así como al definir las diferentes modalidades de la acción social.
- e) Se suprimieron los artículos 31, 32 y 33, debido a que se identificó que están orientados a regular una sección que no existe en la actualidad y que los objetivos que se le atribuían, al igual que las funciones asignadas, se darán en el marco de cualquier propuesta de acción social.

14. Mediante los oficios CU-1059-2021, con fecha del 29 de junio de 2021, y CU-1204-2021, del 27 de julio de 2021, la Comisión de Investigación y Acción Social atendió la solicitud de la docente Isis Campos Zeledón, integrante de la Comisión de Acción Social de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC), a quien se le remitieron las observaciones recibidas en el Consejo Universitario a partir del periodo de consulta y se le aclararon dudas sobre el proceso de análisis y aprobación de las normas.

15. La propuesta tiene como propósito actualizar la normativa que regula la acción social de acuerdo con la realidad institucional, así como en atención a las observaciones y peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social, el Foro de Acción Social 2017-2018 y durante el periodo de consulta a la comunidad universitaria.



16. Se requiere posicionar el trabajo que se realiza desde la acción social para apreciar esta actividad sustantiva de la misma manera que la docencia y la investigación, en términos de resultados (impacto) y del personal que la desarrolla (reconocimiento en Régimen Académico). Además, en materia de gestión universitaria es indispensable disponer de mecanismos o instrumentos que faciliten el registro de las iniciativas de acción social, así como de los recursos que institucionalmente se invierten y disponen para su desarrollo.
17. El texto presentado para aprobación incluye disposiciones sobre temas en los cuales el reglamento actual era omiso, tales como una definición general de la acción social, sus principios y propósitos; las personas a cargo de la gestión de la acción social; las diferentes modalidades y formas operativas de la acción social, así como otros aspectos relevantes; todo esto en atención a las observaciones, propuestas e inquietudes recibidas durante la consulta.
18. Con el fin de regular la figura de los programas y proyectos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, la propuesta reglamentaria señala que el Consejo Universitario podrá crear unidades especiales de acción social para el desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional.
19. Para el análisis y la conceptualización de las modalidades de la acción social se recibió en la Comisión a la Dra. Adriana Venegas Oviedo y a la Licda. Marianela González Zúñiga, ambas de la Escuela de Administración Educativa, quienes se refirieron a la definición de “educación continua” y “educación permanente”.
20. Se contó con información relacionada con las metas, objetivos, logros y los recursos disponibles para el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Pridena) y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM). Esta información fue facilitada por la Mag. Alejandra Hernández Solano, la Mag. Diana Guardia Donato, el Mag. Milton Ariel Brenes Rodríguez, la M.Sc. María José Víquez Barrantes y la M.Sc. Sofía Segura Cano.



21. En correspondencia con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se formuló el objeto del reglamento, la definición de la Vicerrectoría de Acción Social y sus responsabilidades.
22. Se reconceptualizó la acción social a partir de los principios orientadores de la Institución, dispuestos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de los cuales también se desprenden los principios de la acción social.
23. Se precisaron las modalidades de la acción social, dado que la definición propuesta en la consulta no brindaba elementos suficientes para su comprensión.
24. Se incorporaron los términos “órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS)” y “unidades operativas a cargo de la acción social”; ninguno de estos implica la creación de nuevas instancias o figuras, sino que, por el contrario, son términos introducidos para simplificar la norma y facilitar su comprensión. En este sentido, cuando se mencionan las unidades operativas debe entenderse que se puede aludir a facultades, escuelas, sedes regionales, unidades especiales de acción social, unidades académicas de investigación, programas de posgrado y unidades operativas de vínculo externo remunerado.

Por otra parte, el término “órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS)” busca abarcar la diversidad institucional, por cuanto existen, por ejemplo, unidades académicas de investigación, programas de posgrado y otras instancias que realizan acción social, pero no cuentan con una CAS; sin embargo, disponen de otros órganos que pueden desempeñar las funciones de una CAS.

25. En la discusión de la modalidad denominada “Iniciativas Estudiantiles”, la Comisión contó con la participación de la MA. Rebeca Woodbridge Ortuño, directora de la Sección de Trabajo Comunal Universitario; el Mag. Owen Gooden Morales, entonces asesor legal, y el Lic. Minor Cordero Jiménez, asesor general de la Sección de Trabajo Comunal Universitario.
26. Con respecto a la modalidad de “Iniciativas Estudiantiles” se acuerda que es necesario que estas trasladen paulatinamente su gestión a las unidades



operativas, de manera tal que se asegure la continuidad y promoción de esta modalidad.

27. Se establecen como formas operativas de la acción social los programas, proyectos y actividades, cada una de estas con diferentes características y condiciones para su gestión (inscripción, renovación, ampliación de vigencia, cierre o suspensión). En atención a algunas interrogantes planteadas por la comunidad universitaria sobre los programas, cabe señalar que:

- a) No es obligatorio que un programa esté integrado por proyectos de diferentes modalidades (TCU, iniciativas estudiantiles, educación continua, entre otras), sino que, únicamente, se plantea que los programas están conformados por proyectos de una o más unidades operativas que correspondan a una o más disciplinas.
- b) Los programas como forma operativa, de acuerdo con la propuesta de reglamento, no son equivalentes a los programas institucionales (cuyo análisis está pendiente en la Comisión de Investigación y Acción Social, Pase CU-87-2019, con fecha del 25 de octubre de 2019).
- c) Sobre los programas adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, el inciso d) del artículo 22 y el transitorio 8 se presentan como propuestas para su abordaje; estas disposiciones también aplican para los proyectos en esa misma condición.

28. En cuanto a los proyectos, se mencionan algunas posibles actividades (cursos, conferencias, congresos), por lo que conviene subrayar que el artículo no limita la posibilidad de establecer otras técnicas y metodologías.

29. En el análisis de la definición de “actividad” se manifestaron preocupaciones debido al subregistro de las actividades de acción social que existe a nivel institucional, por lo que se incluyó la posibilidad de inscribir actividades independientes; es decir, que no se encuentran enmarcadas en un programa o proyecto.

30. En correspondencia con las recomendaciones brindadas por la comunidad universitaria se estima que cualquier persona funcionaria universitaria



(docente o administrativa) puede ser responsable de un proyecto o actividad de acción social.

31. Se determinó que el Centro Infantil Laboratorio (CIL), a diferencia de los centros infantiles universitarios, debe establecerse como una instancia adscrita, al considerar que ha funcionado por más de 30 años, cuenta con una estructura administrativa y funcional, y no corresponde a un proyecto. Por otro lado, los centros infantiles universitarios son proyectos que dependen de las sedes y de los ingresos percibidos por el servicio que brindan.
32. Las unidades especiales de la acción social representan la figura mediante la cual se busca normar y atender las necesidades de algunos programas y proyectos que actualmente se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social.
33. Para determinar la conformación, integración y funciones de las comisiones de acción social se tomó en cuenta el criterio emitido por la Oficina Jurídica, mediante el Oficio OJ-491-2017, del 29 de mayo de 2017; la Resolución VAS-4-2017, del 25 de octubre de 2017, y la Resolución VAS-2-2022, del 27 de septiembre de 2022.
34. Sobre la inscripción, renovación o ampliación de vigencia de propuestas de acción social, se estimó necesario que todas las propuestas —ya sean programas, proyectos o actividades— se encuentren enmarcadas en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como en los principios y propósitos de la acción social.
35. Se estimó necesario que el artículo referido a la presentación de informes señale la periodicidad de estos (anual y final), su formato, así como el proceso de aprobación y las implicaciones de la no entrega de informes o de la desatención de las observaciones que se brinden como resultado del proceso de revisión de estos instrumentos por parte de los órganos competentes.
36. El cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social puede darse de manera ordinaria (cuando finaliza el periodo de vigencia), así como por otras situaciones, todas estas condicionadas a la presentación de un informe final de labores. También, se determina un



plazo máximo de cuatro años para la suspensión de programas, proyectos o actividades, salvo en los casos en que media un convenio o contrato que estipule otro periodo.

37. El artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que “Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario”; sin embargo, los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* establecen que los reglamentos específicos de las oficinas administrativas son competencia de la Rectoría. Aunado a lo anterior, existen criterios jurídicos diversos sobre la interpretación de lo dispuesto estatutariamente (Dictamen OJ-1057-2022, del 28 de octubre de 2022, y Dictamen OJ-1200-2022, del 12 de diciembre de 2022, así como criterios exteriorizados por el asesor legal del Consejo Universitario).

38. Se estima conveniente que la elección y remoción de las personas directoras de los medios de comunicación social esté a cargo de la Administración, dado que el Sistema de Medios se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, y los directores y las directoras de los medios responden por su gestión, en el ámbito administrativo, ante el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social.

Adicionalmente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso f), establece que es función del Consejo Universitario nombrar y remover al contralor de la Universidad de Costa Rica; a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, a excepción de los representantes estudiantiles; a la Comisión de Régimen Académico, y a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, ese mismo cuerpo normativo, artículo 40, inciso h), establece que corresponde al rector o rectora “hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Consejo Universitario, otros cuerpos colegiados o al Vicerrector de Docencia”.

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, que reforma integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, según se presenta a continuación:



Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales sobre los procesos relacionados con la planificación, gestión, promoción, comunicación y evaluación de la acción social; además, determina las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de quienes participan en la acción social.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de acción social que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 3. Sobre la acción social

La acción social constituye, en diálogo y articulación con la docencia y la investigación, una de las tres actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por medio de abordajes disciplinarios, multi-, inter- y transdisciplinarios, pertinentes, creativos e innovadores, posibilita la vinculación de saberes entre la universidad y todos los sectores de la sociedad, para el fomento de procesos de aprendizaje y de transformación social. Asimismo, conforme con los principios que la regulan, desde una visión humanista y crítica, la acción social contribuye al desarrollo integral de las capacidades de las personas, y al logro de una sociedad más justa, inclusiva, participativa y respetuosa de los derechos humanos, la diversidad y el ambiente, en la búsqueda del bien común.

ARTÍCULO 4. Principios de acción social

La acción social tutelada en este reglamento debe atender los siguientes principios:

- a) Pertinencia: Abordar situaciones prioritarias que proceden de las comunidades y los grupos sociales, o que se dirigen a estos, a partir de la relación recíproca de la universidad-sociedad, en correspondencia con los principios y valores de la Institución.



- b) Participación: Privilegiar el diálogo y la construcción conjunta, pues los actores sociales son partícipes y protagonistas de la definición de sus necesidades, la toma de decisiones, la organización y la acción crítica a lo largo de todo el proceso.
- c) Excelencia: La participación de la Institución en esta relación dialógica está mediada por prácticas de calidad sustentadas en la idoneidad y el compromiso social de la comunidad universitaria en estricto apego de los principios de la Universidad de Costa Rica.
- d) Diálogo de saberes: Intercambiar, respetuosa y horizontalmente, conocimientos y prácticas complementarias y mutuamente enriquecedoras. En esta relación, los actores sociales nutren con sus conocimientos a la Universidad de Costa Rica y los saberes académicos contribuyen al bienestar común, así como a la transformación social.
- e) Perspectiva de derechos humanos: Reconocer la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la transversalidad de los derechos humanos y, en especial, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones más vulnerabilizadas.
- f) Perspectiva de igualdad, visibilización e inclusión: Reconocer la igualdad como la aspiración máxima de una sociedad; en consecuencia, en el proceso de su consolidación se deben practicar acciones afirmativas que posibiliten la inclusión real de los distintos grupos sociales, la visibilización y la acción proactiva frente a los factores de exclusión de toda índole que existen en el país.
- g) Incidencia: Repercutir en la generación de políticas públicas orientadas a la construcción de condiciones sociales, culturales, ambientales y económicas que permitan el bienestar de la población, en especial de los grupos vulnerabilizados.
- h) Carácter formativo: Aportar, en conjunto con los actores sociales, a la construcción de saberes que posibiliten el desarrollo de teorías pedagógicas para la potenciación de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica; con ello, es posible continuar nutriendo los procesos de transformación social en los que la Institución participa. Por tanto, la acción social recupera y sistematiza las experiencias o lecciones aprendidas para cumplir con su propósito didáctico.

La acción social involucra a toda la comunidad universitaria y actores sociales en experiencias prácticas que favorecen la formación de sujetos capaces de comprender y actuar de acuerdo con la complejidad del contexto nacional.



- i) Autogestión comunitaria: Promover en todas sus formas y modalidades las acciones autónomas por parte de las personas y los grupos sociales, por medio del fomento de saberes y libertades para la toma de decisiones concernientes a sus realidades y en pro de su propio bienestar.
- j) Cooperación: Propiciar sinergias entre las personas, las comunidades, las organizaciones y las instituciones para llevar a cabo objetivos comunes, así como promover liderazgos, en una actitud de colaboración y solidaridad social garante del disfrute de los derechos humanos.
- k) Sostenibilidad ambiental: Fomentar las capacidades de diversos actores sociales para la defensa de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de manera que se garantice la equidad social, la salvaguarda de las comunidades vulnerabilizadas y los derechos de las futuras generaciones.

ARTÍCULO 5. Propósitos de la acción social

Son propósitos generales de la acción social:

- a) Contribuir a la transformación social en correspondencia con los principios que rigen la Universidad de Costa Rica.
- b) Promover la participación conjunta de la comunidad universitaria y de los actores sociales, mediada por el respeto al diálogo de saberes, para desarrollar acciones orientadas al bien común.
- c) Contribuir al reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, humanos y culturales de las distintas poblaciones, en especial de las vulnerabilizadas y excluidas.
- d) Aportar a la solución conjunta de los problemas que afrontan grupos y poblaciones, particularmente las más vulnerabilizadas, a partir del principio de autogestión comunitaria.
- e) Fortalecer las capacidades de los actores sociales por medio de la ejecución de actividades, proyectos y programas que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de las poblaciones.
- f) Promover el acceso y uso de las tecnologías.
- g) Fomentar la articulación con la docencia y la investigación para generar espacios de intercambio y diálogo, así como el desarrollo de acciones conjuntas con los diferentes actores sociales en procura del bien común.



- h) Contribuir a la formación integral de la población estudiantil al promover su participación activa en las diferentes modalidades de la acción social.

ARTÍCULO 6. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividades de capacitación y actualización: Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes, las habilidades y las destrezas requeridas para el desempeño profesional, laboral e integral de las personas o grupos. Estas acciones de educación no formal son herramientas de empoderamiento, así como de transformación social estructuradas con objetivos, contenidos y metodologías de procesos de enseñanza-aprendizaje. Estas acciones incluyen cursos, seminarios, talleres, congresos, conferencias, simposios, pasantías y aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) defina como tales.
- b) Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ello engloba, además de las artes, las letras y las humanidades, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.
- c) Educación no formal: Procesos socioeducativos planeados, situados y contextualizados para responder a condiciones y necesidades de las diversas poblaciones, a partir de objetivos de formación específica y estrategias didácticas participativas, desde una perspectiva transformadora de la realidad. No están circunscritas a los sistemas educativos formales y no conducen a la titulación académica ni al reconocimiento de créditos de un plan de estudios de pregrado, grado o posgrado universitario.
- d) Formas operativas de la acción social: Vías para estructurar la ejecución de la acción social que atienden sus distintas modalidades. Son formas operativas los programas, los proyectos y las actividades de acción social.
- e) Modalidades de la acción social: Categorías mediante las cuales se desarrolla la acción social: Cultura y Patrimonio; Educación Permanente; Educación Continua; Servicios; Trabajo Comunal Universitario, e Iniciativas Estudiantiles, las cuales pueden ser remuneradas, excepto el Trabajo Comunal Universitario y las Iniciativas Estudiantiles.



- f) Órganos análogos de las comisiones de acción social: Son órganos análogos colegiados que realizan las funciones de las comisiones de acción social (CAS) al aprobar los programas, proyectos y actividades de acción social, tales como los consejos científicos, las comisiones de vínculo remunerado, las comisiones de posgrado, los consejos asesores de Facultad y, en el caso de algunas unidades operativas, el órgano que integra diferentes actividades sustantivas en una misma comisión.
- g) Patrimonio: Conjunto de múltiples formas de expresión, tanto materiales (monumentos, paisajes, objetos) como inmateriales (lenguas, artes, costumbres, creencias), que constituyen la memoria y herencia de un grupo humano, y refuerzan su sentido de comunidad, identidad y pertenencia.
- h) Unidades operativas a cargo de la acción social: El desarrollo de la acción social en sus diferentes modalidades está a cargo de las unidades operativas (facultades, sedes regionales, escuelas, unidades especiales de acción social, unidades académicas de investigación, programas de posgrado y unidades operativas de vínculo externo remunerado).

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 7. Cultura y Patrimonio

Acciones que revitalizan el ejercicio efectivo de los derechos culturales de las personas, desde una perspectiva multiétnica y pluricultural, por medio de procesos de creación y producción artística, gestión cultural, fortalecimiento del patrimonio material e inmaterial, deporte, recreación, inclusión, comunicación, promoción de la cultura científica y la diversidad cultural.

ARTÍCULO 8. Educación Permanente

Acciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el enriquecimiento personal y social; estas acciones se basan en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, cultural, ambiental, entre otros. La Educación Permanente incluye la categoría de la Educación Continua.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Rectoría

Comunicado R-91-2023
Página 19 de 41



ARTÍCULO 9. Educación Continua

Acciones educativas que tienen por objetivo actualizar y formar en competencias para el trabajo; procuran generar las capacidades necesarias para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a las personas adquirir los saberes teóricos o prácticos actualizados de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

ARTÍCULO 10. Servicios

Constituyen una manera de vínculo con la sociedad que responde a un intercambio de conocimientos de naturaleza disciplinar, multi-, inter- y transdisciplinar o tecnológica, a partir de términos de referencia precisos y con resultados singulares en busca de un equilibrio social, académico y financiero. Los servicios podrán ser de asesoría, consultoría u otros.

ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)

Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita.

Esta experiencia interdisciplinaria es parte de la formación integral de la población estudiantil, que responde a los principios y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fundamentados en la ética y el respeto de los derechos humanos.

El TCU es un requisito de graduación de pregrado y grado, cuya regulación detallada se encuentra en el reglamento específico.

ARTÍCULO 12. Iniciativas Estudiantiles

Modalidad de la acción social desarrollada por la población estudiantil universitaria, de pregrado y grado, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones del país, en la que la relación entre estudiantes, Universidad y comunidades se sustenta en el diálogo, el dinamismo, la responsabilidad y el compromiso social y crítico. Además de lo dispuesto en este reglamento, el desarrollo de esta modalidad se rige por los lineamientos específicos definidos por la VAS.



CAPÍTULO III

FORMAS OPERATIVAS DE LA ACCIÓN SOCIAL Y PERSONAS A CARGO

Las formas operativas de la acción social son tres: programa, proyecto y actividad, las cuales deben inscribirse en el sistema institucional correspondiente y cumplir con lo dispuesto en este reglamento y en la normativa institucional.

Sección I

Formas operativas

ARTÍCULO 13. Programa

Forma operativa de trabajo académico compuesta por un grupo de al menos dos proyectos de acción social que comparten áreas de interés, temáticas, poblaciones o territorios, articulados en su gestión para alcanzar resultados más amplios. Su creación deberá responder a las áreas estratégicas priorizadas en los planes y las políticas institucionales.

La inscripción de programas de acción social se regirá por los siguientes criterios:

- a) Estar conformados por proyectos de una o más unidades operativas que correspondan a una o más disciplinas.
- b) La vigencia será de cinco años, al final de los cuales se realizará una evaluación de logros y pertinencia de la continuidad. El programa podrá ser ampliado en su vigencia, por una única vez, por un periodo máximo de dos años.
- c) Los programas de acción social serán inscritos por una unidad operativa base. La unidad operativa base de los programas conformados por proyectos de dos o más unidades operativas se definirá tomando en cuenta aquella que posea la mayor cantidad de proyectos que conformen el programa o la que, en su defecto, acuerden las unidades involucradas.
- d) El proceso de evaluación estará a cargo, en primer lugar, de la Comisión de Acción Social (CAS) o del órgano análogo de la unidad operativa. Dicha evaluación se efectuará empleando herramientas y lineamientos que para ello establezca la Vicerrectoría de Acción Social. El resultado del proceso de evaluación debe ser comunicado a la VAS, instancia a la que le corresponde ratificarlo, o bien, emitir las observaciones vinculantes y las recomendaciones que resulten aplicables.



ARTÍCULO 14. Proyecto

Conjunto de actividades académicas que, de manera planificada y articulada, responden a desafíos, problemáticas o necesidades de la sociedad y aportan a su transformación por medio de la relación dialógica, horizontal y participativa entre la Universidad y la sociedad, en concordancia con los planes estratégicos de las unidades operativas.

La vigencia del proyecto puede ser de uno a tres años (a excepción de los proyectos de TCU), de acuerdo con la planificación previa del cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, y requiere del establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación.

Al cumplimiento de su vigencia el proyecto puede ser renovado por un nuevo periodo con base en el análisis de los resultados obtenidos y la pertinencia de su continuidad. Cada renovación podrá ser por un periodo máximo de tres años.

El proyecto puede ser ampliado en su vigencia (prorrogado) de manera excepcional, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. La ampliación podrá ser hasta por un máximo de un año, y por una única vez.

ARTÍCULO 15. Actividad

Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean debidamente justificadas ante esa instancia.

Sección II

Personas responsables y colaboradoras de la acción social

ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa

Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) o el órgano análogo, según corresponda, y ratificada por la VAS.

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora



tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para materializar la articulación entre los proyectos que conforman el programa, procurando impulsar el abordaje multi-, inter- y transdisciplinario.
- b) Promover el desarrollo de actividades conjuntas entre los proyectos que conforman el programa.
- c) Potenciar las acciones del programa, mediante la generación de alianzas académicas y el aprovechamiento estratégico de los recursos, así como de las capacidades institucionales.
- d) Promover la participación de los diferentes actores de la acción social en las propuestas vinculadas a los programas.
- e) Fungir como enlace entre el programa, las instancias universitarias y las entidades externas.
- f) Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer del programa.
- g) Presentar a la CAS o al órgano análogo de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.
- h) Implementar las observaciones vinculantes, considerando las recomendaciones emitidas por la CAS (o el órgano análogo) y la VAS para el mejoramiento continuo del programa.
- i) Solicitar a la CAS o al órgano análogo la evaluación del programa al finalizar la vigencia.
- j) Solicitar a la CAS o al órgano análogo la aprobación de la ampliación de vigencia del programa, en caso de ser requerida.

ARTÍCULO 17. Persona responsable del proyecto o actividad

Persona funcionaria universitaria, designada por el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. La carga académica o la jornada laboral necesaria para estos efectos será asignada por el superior jerárquico de la unidad operativa, según los lineamientos institucionales vigentes e indistintamente de la fuente de financiamiento.

La persona responsable de proyectos y actividades de acción social tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los proyectos y actividades en correspondencia con los principios de la acción social de este reglamento, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las *Políticas Institucionales*.
- b) Gestionar y rendir cuentas de los aspectos académicos, administrativos y financieros del proyecto o actividad a su cargo.



- c) Promover la participación de las personas colaboradoras universitarias y externas en las propuestas de acción social.
- d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
- e) Fungir como enlace entre el proyecto o actividad, las instancias universitarias y los actores sociales involucrados.
- f) Solicitar, cuando corresponda, asesoría, acompañamiento y audiencia a la CAS o al órgano análogo, a la jefatura administrativa, a la dirección de la unidad y a la VAS, para el adecuado desarrollo del proyecto o actividad a su cargo.
- g) Participar activamente en las actividades y las acciones promovidas y convocadas por la CAS u órgano análogo, la dirección de la unidad y la VAS.
- h) Dar a conocer su proyecto o actividad mediante diversos medios y estrategias, así como colaborar en las actividades de comunicación de la acción social que la Institución realice.
- i) Informar a la CAS u órgano análogo sobre las publicaciones académicas o materiales comunicativos relacionados con los proyectos y actividades de acción social a su cargo.
- j) Rendir informes anuales que permitan evaluar los proyectos y las actividades de acción social. Estos informes deben ser aprobados por el órgano colegiado competente y la persona superior jerárquica de la unidad operativa, y ser remitidos a la VAS.

En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como responsable del proyecto a la persona estudiante encargada. Las funciones estarán definidas en la resolución específica y serán congruentes con este reglamento.

ARTÍCULO 18. Persona colaboradora

Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. La carga académica o la jornada laboral necesaria será asignada por el superior jerárquico de la unidad respectiva y los lineamientos institucionales vigentes, indistintamente de la fuente de financiamiento.

Son funciones de la persona colaboradora de la acción social:

- a) Participar, activamente, de las etapas del programa, el proyecto o la actividad, las cuales consisten en la gestión, la formulación, el desarrollo y la rendición de cuentas.
- b) Atender los principios de la acción social para el adecuado desarrollo y estricto cumplimiento del propósito, los objetivos, las metas y la



- metodología de las formas operativas en las que participe.
- c) Mantener comunicación permanente con la persona responsable e informar sobre el avance de las tareas encomendadas.
 - d) Colaborar en la sistematización y la elaboración de los informes solicitados.
 - e) Atender cualquier solicitud que le efectúe la VAS en relación con el programa, proyecto o la actividad en la que participa.

En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. Las funciones estarán definidas en la resolución específica y serán congruentes con este reglamento.

ARTÍCULO 19. Persona colaboradora externa

Persona externa a la universidad que, a título personal o como representante de una institución u organización de la sociedad civil, participa en el desarrollo de un programa, proyecto o actividad. Esta colaboración debe ser planificada, voluntaria, no remunerada y formalizada por escrito, según el alcance y las responsabilidades asociadas.

La participación estará sujeta a la valoración de la persona responsable del programa, proyecto o actividad y deberá contar con la aprobación de la CAS u órgano análogo y el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente, además de ser ratificada por la VAS.

La persona colaboradora externa no puede representar a la Universidad de Costa Rica ni ser responsable del programa, proyecto o actividad de acción social en que participa.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Sección I

Aspectos orgánicos, funcionales y responsabilidades

ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)

Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica. La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa institucional. La estructura organizativa y funciones de cada sección y unidad son propuestas por la persona vicerrectora y definidas en el Manual de



Comunicado R-91-2023

Página 26 de 41

Organización y Funciones (MOF), el cual es aprobado por la persona rectora.

Dispone de un Consejo Asesor cuya conformación y funciones corresponden a las dispuestas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social

Además de las establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es responsabilidad de la VAS:

- a) Establecer los lineamientos, los procedimientos y las acciones estratégicas para fortalecer los procesos de vinculación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social, así como con las vicerrectorías de Docencia, de Investigación y otras instancias.
- b) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades en las unidades operativas según este reglamento.
- c) Ratificar la conformación de las comisiones de acción social y velar que su gestión se desarrolle de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d) Establecer los lineamientos, las directrices, los instrumentos, los procedimientos y los criterios vinculados a la formulación, la innovación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades.
- e) Ratificar la inscripción, la ampliación, la renovación, la suspensión o el cierre de los programas, los proyectos o las actividades de acción social en sus distintas modalidades de acuerdo con la normativa institucional, las políticas y los requisitos establecidos, así como cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico nacional que sea aplicable.
- f) Supervisar y dar seguimiento a los programas, proyectos y actividades de acción social en conjunto con las unidades, para identificar oportunidades de mejora continua, así como la emisión de recomendaciones y observaciones vinculantes, que permitan la resolución de dificultades en su ejecución.
- g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes.
- h) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación



de la población estudiantil en los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica.

- i) Desarrollar acciones de comunicación que permitan fortalecer el quehacer de la acción social, basado en los aprendizajes y las experiencias de los programas, los proyectos y las actividades.
- j) Desarrollar acciones y actividades de promoción y socialización de los alcances de la acción social, tales como jornadas, seminarios, congresos y todo aquello que se estime conveniente.
- k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.
- l) Promover espacios de diálogo y reflexión en torno al quehacer de la acción social y su posicionamiento como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración sus vínculos y aportes en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 22. Órganos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social

Los órganos adscritos a la VAS son estructuras organizativas administrativas o académicas, las cuales se detallan a continuación:

- a) Medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: Corresponden al *Semanario Universidad*, el Canal UCR y las radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. El funcionamiento de los medios se regula en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
- b) La Oficina de Comunicación Institucional (OCI): Es la unidad responsable de dirigir y coordinar la comunicación institucional de la Universidad de Costa Rica. Impulsa procesos comunicacionales para facilitar, fortalecer y visibilizar el quehacer universitario.

Ejecuta acciones de comunicación estratégicas y oportunas con la comunidad universitaria, sectores y actores sociales relacionados con la Universidad.

Es responsable, además, de atender las relaciones públicas, internas y externas de la Institución, del protocolo y de la publicidad.

- c) Centro Infantil Laboratorio: Instancia que tiene como objetivo principal la atención integral y el servicio organizado con fines educativos para la



primera infancia, mediante el abordaje interdisciplinario. Su funcionamiento y organización se rige por lo dispuesto en el *Reglamento general de Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica*.

- d) Unidades especiales de acción social: Estructuras organizativas académicas excepcionales, creadas o consolidadas por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo Asesor de la VAS, para la ejecución de temáticas específicas de acción social de interés institucional, dirigidas a la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.

ARTÍCULO 23. Responsabilidades de la persona superior jerárquica de las unidades operativas

- a) Comunicar a la Vicerrectoría de Acción Social la conformación de la Comisión de Acción Social.
- b) Establecer los planes estratégicos, los planes operativos, las normas y los procedimientos de acción social para la unidad operativa de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, los proyectos o las actividades de acción social, previamente analizadas y aprobadas por la CAS u órgano análogo, y remitirlos a la VAS para su respectiva inscripción, renovación, suspensión, ampliación o cierre.
- d) Asignar la carga académica correspondiente a las personas que conforman la CAS de acuerdo con la normativa institucional.
- e) Supervisar e informar a las instancias correspondientes sobre la carga académica asignada o la jornada laboral de las personas coordinadoras y colaboradoras que participan en la gestión de la acción social.
- f) Solicitar a la CAS, cuando se estime necesario, el criterio con respecto a los convenios y contratos que la Institución se proponga firmar y en los cuales la unidad a cargo del desarrollo de la acción social participe de manera activa por medio de un programa, proyecto o actividad, de acuerdo con la normativa que regula la gestión y firma de convenios.
- g) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas coordinadoras y colaboradoras de la unidad operativa bajo su responsabilidad.
- h) Supervisar que los programas, los proyectos y las actividades se ejecuten



en atención a los principios estipulados en este reglamento.

- i) Promover acciones y actividades académicas que permitan la articulación de la acción social con la docencia y la investigación.
- j) Mantener y conservar un registro actualizado de toda la información vinculada a los programas, los proyectos y las actividades de acción social de la unidad operativa.
- k) Fomentar en la unidad operativa actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer de la acción social.
- l) Propiciar espacios de reflexión entre la Universidad, los grupos sociales y las comunidades que permitan su estudio y atención, para determinar sus necesidades y atenderlas mediante la modalidad de acción social.
- m) Velar por que los programas, los proyectos y las actividades de acción social con vínculo externo remunerado cumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente.
- n) Promover la publicación y la divulgación de las experiencias y los resultados derivados de los programas, los proyectos y las actividades.

ARTÍCULO 24. Comisión de Acción Social (CAS)

Órgano colegiado permanente de las unidades operativas a cargo de la acción social responsable de orientar estratégicamente esta actividad sustantiva. Para ello, debe sesionar al menos una vez al mes.

En aquellas instancias que no cuenten con una CAS, las responsabilidades y funciones vinculadas a la acción social serán ejercidas por el Consejo Científico u órgano análogo correspondiente de acuerdo con la normativa institucional.

ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social

Le corresponde a la persona superior jerárquica de la unidad operativa designar a las personas docentes que integran la CAS, así como asegurar la carga académica para el desarrollo de las funciones de sus integrantes de acuerdo con los lineamientos dictados por la Vicerrectoría de Docencia.

La persona superior jerárquica no podrá ser integrante de esta comisión.

La designación de las personas docentes que integrarán esta comisión será por un periodo de dos años prorrogables de acuerdo con la valoración de la persona superior jerárquica.



La CAS estará integrada por:

- a) La persona coordinadora de la comisión, quien preside. Deberá pertenecer al régimen académico y tener experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social. Si la unidad operativa no cuenta con personal docente en régimen académico, la dirección levantará este requisito e informará a la VAS.
- b) Al menos, dos personas docentes que tengan experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social; estas personas podrán pertenecer o no al régimen académico.
- c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designada por la asociación de estudiantes respectiva. Su asistencia no afectará el quórum. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con estudiantes de grado o posgrado matriculados.

La persona que ocupa la jefatura administrativa de la unidad respectiva podrá participar con voz, pero sin voto. Será responsabilidad de la CAS convocar a esta persona en todos los asuntos que requieran un criterio sobre la capacidad administrativa y docente de la unidad operativa, aspectos presupuestarios de los programas, los proyectos y las actividades, entre otros. La jefatura administrativa deberá asistir a estas convocatorias como parte de sus funciones inherentes.

Para sesionar válidamente deberán estar presentes al menos tres de las personas que integran la CAS, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Por acuerdo de la Comisión, se invitará a cualquier persona a participar de las sesiones cuando así lo requiera el asunto por tratar.

Cualquier cambio en la integración de la CAS debe informarse oportunamente a la VAS.

En lo atinente a la integración de las CAS, se exceptúa a aquellas pertenecientes a las sedes regionales que cuentan con un reglamento específico que las regula.

ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social

Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS:

- a) Propiciar el desarrollo de actividades, proyectos y programas de acción social, así como espacios académicos de reflexión, sistematización de



experiencias y comunicación de la acción social.

- b) Asesorar a las personas responsables de los programas, proyectos y actividades con respecto a la formulación, desarrollo y gestión de los recursos.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de programas, proyectos y actividades, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento.
- d) Aprobar o rechazar, de forma justificada, la ampliación, la renovación, la suspensión y el cierre de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades, considerando aspectos de gestión académica y presupuestaria.
- e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social. Además, realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas.
- f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberán valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema.
- g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad, así como establecer, junto con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas.
- h) Aprobar en primera instancia, para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la



instancia de administración financiera que corresponda.

- i) Aprobar o rechazar los informes académicos y financieros de los programas, los proyectos y las actividades, así como emitir, en caso necesario, las correcciones u observaciones sobre estos documentos.
- j) Atender las solicitudes de audiencia presentadas por las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social.
- k) Analizar y evaluar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.
- l) Favorecer la comunicación entre las CAS de las distintas sedes, especialmente cuando las propuestas de acción social que entren en funcionamiento se lleven a cabo en el área de influencia directa de estas, a fin de articular esfuerzos institucionales.
- m) Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de la acción social y atender las convocatorias que la VAS efectúe.
- n) Elaborar y presentar al final de cada año un informe anual sobre los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la unidad operativa y remitir a la persona superior jerárquica para su aprobación.

ARTÍCULO 27. Funciones de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social

Son funciones de la persona coordinadora de las CAS, además de las definidas en la normativa institucional, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la CAS, al menos una vez al mes, y presidirlas.
- b) Atender las sesiones en correspondencia con los lineamientos institucionales para el funcionamiento y gestión de actas de los órganos colegiados.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la comisión ante la instancia correspondiente.
- d) Favorecer una comunicación constante entre los integrantes de la CAS, la persona superior jerárquica de la unidad operativa, las personas responsables y colaboradoras de los programas, los proyectos, las



actividades de acción social, y la VAS.

- e) Organizar las sesiones de trabajo de la CAS para procurar el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la unidad y otros lineamientos, así como los procesos administrativos establecidos por la VAS.
- f) Promover, en conjunto con las personas responsables de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, la articulación con las entidades del sector público, del privado y otros actores sociales, así como la participación en las diferentes instancias que se generen como parte de esta interacción.
- g) Comunicar, en caso de ausencia temporal, a la persona superior jerárquica de la unidad, para la designación de una persona sustituta que asuma las labores de coordinación.
- h) Coordinar el proceso de análisis del conjunto de informes anuales de acción social con el fin de determinar lecciones aprendidas, logros, retos y soluciones por aplicar.

Sección II

Gestión de las formas operativas de la acción social

ARTÍCULO 28. Inscripción, renovación o ampliación de vigencia de propuestas de acción social

Las distintas formas operativas de acción social serán aprobadas en primera instancia por los órganos colegiados correspondientes. Una vez aprobadas, serán remitidas por el superior jerárquico de la unidad operativa a la VAS para su ratificación, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y los requisitos establecidos por esa vicerrectoría.

En los casos de renovación y ampliación de vigencia, deberá considerarse:

- a) Renovación: Podrán renovarse los proyectos o actividades de acción social, para lo cual la persona responsable deberá justificar la solicitud, actualizar la información de todos los componentes de la formulación del proyecto o actividad, e indicar el tiempo requerido.
- b) Ampliación de vigencia: Podrá ser solicitada por la persona responsable cuando el tiempo establecido inicialmente en el programa, proyecto o la actividad de acción social esté por concluir y aún existan metas o acciones pendientes por alcanzar. Esta solicitud fundamentada debe presentarse ante la CAS u órgano análogo y ser comunicada a la VAS al menos un mes



antes de que finalice la vigencia aprobada.

Ante situaciones de coyuntura nacional o de interés institucional, la persona que ocupa la Rectoría podrá crear, mediante resolución debidamente fundamentada, actividades de acción social por el tiempo que duren las condiciones que las originaron. En la resolución se indicarán las unidades ejecutoras responsables.

Todas las propuestas de acción social deben estar enmarcadas en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como en los principios y propósitos de la acción social; realimentar el quehacer institucional; potenciar la articulación de las actividades sustantivas, y mantener un equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y la gestión financiera.

Adicionalmente, las propuestas financiadas con recursos provenientes de la vinculación remunerada con el sector externo deben cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 29. Financiamiento de la acción social

Los programas, los proyectos y las actividades de acción social podrán contar con financiamiento de presupuesto ordinario, del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) o de fondos externos.

La ejecución del presupuesto es anual, y debe responder a la justificación planteada en la propuesta académica, además de acogerse a lo estipulado en la normativa nacional e institucional que regula la administración y la ejecución de recursos provenientes del presupuesto ordinario, la vinculación remunerada con el sector externo y las donaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 30. Informes de labores

La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes:

- a) Informe anual: Debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos y el uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante.
- b) Informe final: Al concluir cada programa, proyecto o actividad de acción social, la persona responsable debe presentar un informe comprensivo de todo el periodo de vigencia que evidencie la obtención de resultados de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como la buena gestión de los recursos asignados o generados.



Los informes a los que refiere este artículo se deben presentar, primero, a la CAS u órgano análogo para su aprobación; posteriormente, deben remitirse al superior jerárquico de la unidad operativa, quien los enviará a la Vicerrectoría de Acción Social para la gestión correspondiente. Dichos informes deben presentarse en las fechas estipuladas y ajustarse al formato y directrices establecidos por la VAS. La persona responsable de proyectos o programas debe presentar la información adicional que dicha vicerrectoría u otra autoridad competente solicite.

La inscripción de nuevas propuestas, renovaciones o ampliaciones de vigencia están supeditadas a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

Para presentar nuevas propuestas, toda persona responsable de un programa, proyecto o actividad debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.

La persona responsable que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por las comisiones de acción social u órganos análogos, no puede renovar o inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social

Al concluir el periodo de vigencia de un programa, proyecto o actividad de acción social, una vez entregado y aprobado el informe final, se podrá solicitar y proceder con el cierre del programa, proyecto o actividad.

Además, la Vicerrectoría de Acción Social de oficio o por solicitud de la unidad operativa puede cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una investigación debido a irregularidades administrativas o académicas durante su ejecución y esta incida en el adecuado desarrollo de las actividades.
- b) Cuando se determine que no existe congruencia entre las actividades que se desarrollan y el área de competencia académica de la unidad o unidades encargadas del desarrollo de la acción social.
- c) Cuando la persona responsable del proyecto no puede continuar a cargo de este por razones justificadas y no existen condiciones académicas para el reemplazo.



Comunicado R-91-2023

Página 36 de 41

- d) Cuando se compruebe la existencia de situaciones temporales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del programa, proyecto o actividad.

En caso de que la gestión responda a la petición de la unidad operativa, se debe contar con la aprobación previa de la CAS u órgano análogo y debe remitir, con la solicitud de cierre o suspensión, una propuesta de plan de contingencia para la adecuada culminación de las actividades, cuya ejecución se encuentre pendiente. Este plan será sujeto a observaciones y recomendaciones de la Vicerrectoría de Acción Social para su aprobación.

Para ratificar el cierre del programa, proyecto o actividad, por parte de la VAS, la unidad operativa debe remitir el informe final de labores.

En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro años, salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que esté ligado a un programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO 32. Prevención del conflicto de intereses en la acción social

Para lograr la transparencia y la eficacia en los actos de aprobación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, las personas integrantes de las comisiones de acción social u órganos análogos deberán inhibirse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en las que figuren como responsables o colaboradoras, o en aquellas que tengan un interés directo de acuerdo con la normativa nacional; para ello, deben explicitar cualquier conflicto de intereses que pueda afectar su objetividad en el proceso. En el caso de que cualquier otro integrante conozca el conflicto de intereses, deberá comunicar a la persona coordinadora para que se conozca la recusación.

En ambos casos, la inhibitoria y la recusación deben ser sometidas para conocimiento por parte de la persona coordinadora y aprobadas por el órgano colegiado.

Si a alguna persona integrante de la Comisión de Acción Social u órgano análogo le aplica un motivo de inhibitoria o recusación y por ello se afecte el quórum necesario para sesionar, se debe informar previamente a la persona superior jerárquica de la unidad o a la asociación de estudiantes, para que designe a una persona docente o estudiante como suplente, según corresponda.

Todas estas consideraciones deben anotarse de manera expresa en el acta respectiva.



CAPÍTULO V **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 33. Cooperación externa y convenios

En la acción social se propicia la colaboración y la cooperación con otras organizaciones e instituciones de los diferentes sectores, nacionales e internacionales, para lo cual se procede de conformidad con la normativa institucional que rige la firma de acuerdos y convenios.

ARTÍCULO 34. Pasantías en programas, proyectos o actividades de acción social

La participación de personas que realizan pasantías en la Universidad de Costa Rica requiere la autorización tanto de la persona responsable como de la Comisión de Acción Social u órgano análogo. El acuerdo tiene que ser comunicado a la persona superior jerárquica de la unidad operativa, a quien corresponde aprobar la participación y comunicarlo a la Vicerrectoría de Acción Social.

Las condiciones para la pasantía se formalizan por escrito, para lo cual puede emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. Para las pasantías nacionales se deben atender los lineamientos dispuestos por la VAS. Las pasantías internacionales se rigen, además, por los lineamientos que al respecto hayan sido definidos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

ARTÍCULO 35. Aspectos no contemplados

Los aspectos excepcionales y contingentes no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de la acción social que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la VAS, instancia que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, debiendo canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

--

TRANSITORIO 1. Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional

A partir de la aprobación de este reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con doce meses de plazo para remitir al Consejo Universitario la propuesta reglamentaria de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), anteriormente Oficina de Divulgación e Información (ODI).

TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas por inscribir

Las propuestas de programas, proyectos y actividades de acción social que, a la



Comunicado R-91-2023
Página 38 de 41

entrada en vigencia de este reglamento, estén siendo analizadas por alguna CAS u órgano análogo, se regirán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritas, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

TRANSITORIO 3. Proyectos y actividades inscritas

Los proyectos y las actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activos ante la VAS deberán cumplir con las disposiciones de esta normativa para efectos de su eventual renovación o ampliación de vigencia, evaluación y rendición de cuentas.

TRANSITORIO 4. Centros infantiles universitarios

Para efectos de renovación o ampliación de los proyectos y las actividades de los centros infantiles universitarios que se encuentren vigentes a la fecha de la promulgación de este reglamento, estos se regirán de acuerdo con la forma operativa de acción social vigente al momento de su inscripción. No obstante, en los demás aspectos relacionados con su gestión deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, la Rectoría contará con doce meses plazo para presentar una propuesta de reforma integral del *Reglamento para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica*, ante el Consejo Universitario, en la que se considere la dinámica, operación y trabajo articulado de los centros infantiles.

TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social

Las personas que integran las comisiones de acción social en el momento de la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en esta normativa.

TRANSITORIO 6. Otras modificaciones normativas

Las unidades operativas deberán, en el plazo máximo de un año, revisar su reglamentación específica –especialmente en lo que respecta a la integración y a las funciones de sus comisiones de acción social– y proponer al Consejo Universitario o a la Rectoría las reformas necesarias para ajustar su normativa a las disposiciones de este reglamento general. La conformación actual de las CAS de las unidades operativas se mantendrá hasta que reajusten sus reglamentos.

TRANSITORIO 7. Estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Rectoría tendrá un año de plazo para aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Vicerrectoría de Acción Social.



TRANSITORIO 8. Programas y proyectos actualmente adscritos a la VAS

Los programas y proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento se encuentren adscritos a la VAS, con independencia de su denominación, serán objeto de un proceso de evaluación con el fin de determinar, de acuerdo con los criterios académicos definidos por esta vicerrectoría, si corresponde su traslado a una unidad operativa, de acuerdo con la forma de ejecución de la acción social, o bien si corresponde su transformación a una unidad especial de la acción social, según lo previsto en el inciso d) del artículo 22 de esta normativa.

La decisión final del proceso de evaluación debe ser comunicada al Consejo Universitario en el plazo máximo de un año calendario a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los programas y proyectos que en la actualidad estén adscritos a la VAS y que, por disposición del Consejo Universitario, sean transformados en unidades especiales de acción social, continuarán adscritos a la VAS y estarán sujetos a la jerarquía y supervisión de la persona vicerrectora de Acción Social.

Los programas y proyectos para los cuales se determine su traslado a una unidad operativa gestionarán dicho traslado en el plazo máximo de un año calendario a partir de la fecha en que la persona responsable del programa o proyecto reciba la comunicación del resultado de la evaluación por parte de la VAS. Para dicho proceso, estos programas y proyectos contarán con la asesoría académica y administrativa de la VAS.

De no gestionarse su traslado en el plazo establecido, la VAS procederá con el cierre definitivo del programa o proyecto.

TRANSITORIO 9. De la coordinación entre las vicerrectorías

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 21 de este reglamento, especialmente el inciso a), la persona que ocupa el cargo de Rectoría tendrá un año de plazo para promulgar la directriz específica que regulará los procedimientos de inscripción, control y mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de acción social que contienen componentes asociados con investigación y docencia.

TRANSITORIO 10. Uso del término “programa” para la denominación de proyectos

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, las unidades operativas tendrán un año de plazo para dejar de utilizar el término “programa” para denominar a los proyectos de acción social, con el fin de garantizar la coherencia con la normativa institucional.



Comunicado R-91-2023

Página 40 de 41

TRANSITORIO 11. Pasantías nacionales

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social tendrá un año de plazo para emitir los lineamientos que regularán las pasantías nacionales que no se encuentran enmarcadas en un convenio o contrato.

TRANSITORIO 12. Iniciativas Estudiantiles

La Vicerrectoría de Acción Social deberá presentar, en el plazo máximo de un año calendario, una propuesta de estrategia institucional para fortalecer la vinculación entre las unidades operativas de acción social y las Iniciativas Estudiantiles en la que se asegure el acceso del estudiantado a estos espacios de acción. La estrategia será aprobada por el Consejo Universitario y deberá garantizar que las Iniciativas Estudiantiles se gestionen en las unidades operativas, en concordancia con las políticas institucionales y los planes estratégicos de estas.

Para la elaboración de la estrategia se integrará una comisión con representantes del sector estudiantil y del sector académico con experiencia en acción social y conocimiento de las Iniciativas Estudiantiles, coordinada por la Vicerrectoría de Acción Social.

--

2. Solicitar a la Administración que, por medio de la Vicerrectoría de Acción Social, remita al Consejo Universitario los criterios académicos que deberán cumplir los programas y proyectos para su creación o consolidación como unidades especiales de acción social, reguladas en el artículo 22, inciso d). Para la presentación de estos criterios tendrá seis meses, a partir de la aprobación de este reglamento.
3. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que, en el marco del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, que reformó integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, se analizaron las siguientes resoluciones del VII Congreso Universitario:
 - 3.1. Modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16). VII Congreso Universitario.
 - 3.2. *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* (VUS-6). VII Congreso Universitario.
4. Elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa*



Comunicado R-91-2023

Página 41 de 41

Rica y lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, específicamente en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas.

5. Elaborar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que analice la pertinencia de modificar el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, particularmente con respecto a la responsabilidad del Consejo Universitario de elegir y remover a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. Carlos Araya Leandro, director a. i., Consejo Universitario
Dra. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social
Archivo